

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2022

**Radicado N° 7544.20**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2020-073**

**SUJETO POR NOTIFICAR: CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**

C.C. 71649618  
T.P N° 50422- T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2185 del 28 de julio de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 68 -42 A-08  
Medellin-Antioquia

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Auto de Terminación.

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juliette V.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2020-073

Bogotá D.C, 28 de julio de 2022

### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución 000-0860 del 05 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020 modificada y adicionada mediante Resolución 684 de 2022, y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente disciplinario No. **2020-073**

### ANTECEDENTES

Mediante informe con radicado N° 7544.20 del 6 de febrero de 2020, la doctora NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, puso en conocimiento del ente disciplinario, presuntas irregularidades cometidas por el contador **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.649.618 de Medellín y tarjeta profesional No. 50422-T, en calidad de contador de la sociedad INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. identificada con NIT. 900.469.988-1. (Folio 1)

El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores dando trámite al informe presentado, y en aras de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, mediante auto del 09 de julio de 2020 dispuso proferir auto de apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario al contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES** (folios 19-22), providencia que fue notificada al investigado mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2020. (Folio 27-28)

El día 04 de junio de 2021, se profirió auto mediante el cual se decretó de oficio la práctica de pruebas (folios 32 a 38), el cual fue comunicado al investigado el día 01 de julio de 2021, fecha en la cual fueron emitidas las solicitudes probatorias correspondientes. (Folios 39 a 45)

### HECHOS

En el informe presentado por la doctora NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, se mencionan, entre otros, los siguientes hechos:

*“(...) En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 661 del Estatuto Tributario y para lo de su competencia, me permito comunicarle que dando cumplimiento al artículo citado y al artículo 660 del Estatuto Tributario, mediante Resolución Sanción No. 001718 del 13 de noviembre de 2019, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales impuso al contador CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 71.649.618 - 6 y Tarjeta Profesional de Contador Público T - 50.422, la sanción prevista en el artículo 660 del Estatuto Tributario, consistente en la suspensión por el término de UN (1) año de la facultad para firmar declaraciones tributarias, certificar estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria.*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*El contador citado no interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución en comento, quedando ejecutoriada el 26 de diciembre de 2019, razón por la cual, conforme lo dispuesto en el Art. 661-1 del Estatuto Tributario, la sanción impuesta inicia el 27 de diciembre de 2019 y concluye el 27 de diciembre de 2020. (...)" (Folio 1)*

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de la Resolución No. 001718 del 13 de noviembre de 2019, mediante la cual la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales dispuso imponer sanción establecida en el artículo 660 del Estatuto Tributario al contador público CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES. (Folios 3-16)
2. Mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegó la siguiente documentación: (Folios 65-69)
  - Copia del expediente de sanción a contador/ revisor fiscal CARVAJAL MORALES CARLOS ALBERTO No. IH20152019002918 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales.
  - Declaración de renta del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. del año 2015, numero de formulario 1111604545208.
  - Declaración de renta del contribuyente AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. del año 2015, numero de formulario 11110500049111.
  - Declaración de renta del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. del año 2016, numero de formulario 1112605846261.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. del año 2013.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. identificada con Nit 900.469.988 del año 2014.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. del año 2017.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. del año 2015.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. del año 2018.
  - Registro Único Tributario – RUT del contribuyente AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. del año 2020.
3. Comunicación de fecha 12 de julio de 2021, por la cual la Cámara de Comercio de Manizales informa que la sociedad INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S., no parece inscrita en dicha Cámara de Comercio. (Folio 71)

## CONSIDERACIONES

En primera medida, es menester indicar que, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del 31 de julio de 2016, en tal sentido, el Tribunal Disciplinario perdió la facultad sancionatoria otorgada debido a que el expediente caducó el 31 de julio de 2019.

Por otra parte, cabe resaltar que de conformidad con la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución No. 684 de 2022.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único. (...)".*

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional del contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)". (Negrilla y subrayada fuera de texto)*

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera Ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda de que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, como quiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la fecha de los hechos data del **31 de julio de 2016** fecha en la cual **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES** en calidad de contador de la sociedad INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR identificada con NIT. 900.469.988, suscribió virtualmente la declaración de impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2015 presentada por el contribuyente en mención bajo formulario No. 1111604545208 radicado No. 91000368756004, la cual, al parecer, contenía inexactitudes en los datos contables incorporados que determinaron un saldo a favor por valor de \$74.215.000.

Acorde con lo dicho, es menester indicar que la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en ejercicio de sus facultades, expidió la Resolución No. 001718 del 13 de noviembre de 2019 mediante la cual dispuso imponer la sanción establecida en el artículo 660 del Estatuto Tributario al contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**, por los motivos que se exponen a continuación:

*"(...) este Despacho concluye que si es procedente imponer al contador CARVAJAL MORALES CARLOS ALBERTO identificado con C.C. 71.649.618 - 6 y T.P. T50.422, la sanción prevista en el artículo 660 del Estatuto Tributario, toda vez que se cumplen los presupuestos allí previstos sin que se allegara a esta investigación una prueba idónea que permita considerar eximirlo de esta responsabilidad, puesto que su independencia conforme sus atribuciones legales y reglamentarias le permitían haber conocido la inexistencia de las operaciones declaradas por la contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. NIT. 900.469.988 - 1, en la declaración de impuesto de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2015*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



(...)

**En el presente caso la gravedad de la falta en que incurre el investigado y el daño ocasionado a los intereses jurídicos tutelados es evidente. Se ha establecido en el proceso administrativo que concluyó con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión Nro. 10241201800027 por Renta año gravable 2015 del expediente GO 2015 2017 000237 que el contribuyente para disminuir el saldo a pagar de la declaración de Renta año gravable 2015, incorporó a su declaración privada y por ende a la contabilidad de la misma que supuestamente le sirve de base, rublos inexistentes y/o simulados a título de costos y deducciones.**

*De dichas circunstancias es conocedor el señor CARVAJAL MORALES CARLOS ALBERTO quien, en ejercicio de la profesión de Contador Público, se desempeñó como tal del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR S.A.S. NIT. 900.469.988 - 1, para la declaración de Renta año gravable 2015 aquí individualizada. **Su intervención directa en la suscripción de la declaración en aquella oportunidad, permite determinar que, el citado profesional de manera voluntaria cohonesto, patrocinó y efectuó la disminución de la base gravable respecto de la cual se fija el tributo por la incorporación de rublos inexistentes, ocasionando daño efectivo a los intereses jurídicos tutelados por la norma fiscal, afectando principios tales como justicia, efectividad y progresividad, pues estando en el deber legal de tributar por el contribuyente en correlación directa de las operaciones que ejecutó por el periodo investigado y determinado, este incorporó valores inexistentes y/o simulados para que la base se disminuyera y el impuesto a cargo en relación causa efecto también disminuyó, en detrimento del patrimonio público y de las áreas estatales.** (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto) (Folios 2-16)*

Así las cosas, es dable concluir que la conducta aparentemente irregular atribuida al contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES** involucra la suscripción de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015 del contribuyente INNOVA COMERCIO S.A.S. hoy AGROGANADERA EL PALMAR, la cual fue objeto de cuestionamiento y modificación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante liquidación oficial No. 10241201800027 del 22 de octubre de 2018, donde se determinó imponer una sanción por inexactitud a la sociedad contribuyente por valor de \$29.694.395.000 al incluirse deducciones inexistentes y configurarse conductas que se tipifican como inexactas y que generaron un menor impuesto o saldo a pagar en el denuncia rentístico en mención.

Ahora bien, es de resaltar por parte de este Tribunal Disciplinario, que, solo hasta 06 de febrero de 2020, fueron puestos en conocimiento ante este ente, situación que redujo sustancialmente la capacidad investigativa del Tribunal e hiciera que perdiera competencia para pronunciarse sobre los mismos.

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**, esto es el 06 de febrero de 2020, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas, en el siguiente orden:

- Se ordenó la apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario el 09 de julio de 2020, como consecuencia del informe presentado por la doctora NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA, en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en el cual advierte las presuntas irregularidades cometidas por el contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES** (folios 19-22), providencia notificada al investigado por correo electrónico el 21 de octubre de 2020. (Folios 27-28)
- El 4 de junio de 2021, se profirió auto que decretó de oficio la práctica de pruebas (folios 32 a 38), el cual fue comunicado al investigado el día 01 de julio de 2021, fecha en la cual fueron emitidas las solicitudes probatorias correspondientes. (Folios 27-28)

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

De conformidad con lo anterior, y a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse de fondo sobre el asunto, por lo que, en congruencia con el principio de integración normativa, deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso (…)*

***ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.” (Subrayas y negrita fuera del texto original)*

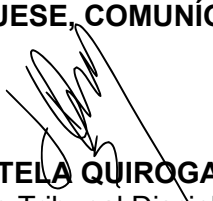
De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

#### DISPONE

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2020-073** adelantado en contra del contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.649.618 de Lorica y tarjeta profesional No. 50422-T. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES**, en la última dirección que obre en el expediente y/o su apoderado.
- TERCERO** Comuníquese el contenido de esta providencia a la doctora NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales o a quien haga sus veces.
- CUARTO** En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario No. **2020-073**.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FLOR ESTELA QUIROGA MORA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Wilson Herrera Moreno.  
Aprobado en Sesión N. ° 2185 del 28 de julio de 2022

Proyectó: María Camila Maldonado Rubio.  
Revisó: Carol Álvarez

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05